



Interlocutorio	1734
Radicado	05266-31-03-03-2020-00124-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jesús David García Arias
Demandado	Mauricio Antonio Rendon Ortiz y otros
Asunto	Decreta pruebas – fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En este caso, ya concluyó el traslado de las excepciones de mérito, además, advertida la posibilidad y conveniencia de la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se calificarán los medios de prueba y fijara fecha para realizar de forma conjunta la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (parágrafo art. 372 del C.G.P.)

1.1. Las pruebas del demandante Jesús David García Arias:

Los documentos aportados, los testimonios, interrogatorios y dictamen pericial son conducentes, pertinentes y útiles, además, que cumplen los requisitos para su admisibilidad, por lo que se decretarán.

1.2. Las pruebas de la codemandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A:

Los documentos, interrogatorio, interrogatorio de coparte y testimonial son medios conducentes, pertinentes y útiles, además, que cumplen los requisitos para su admisibilidad, por lo que se decretarán.

El exhorto a la ARL Colmena S.A. es conducente para lograr la obtención de documentos e información de terceros.

La solicitud de contradicción al dictamen y ratificación de documentos son mecanismos idóneos para lograr la contradicción de los medios de prueba aducidos por Jesús David García Arias, motivo por el que se accederá.

1.3 Las pruebas del codemandado Mauricio Antonio Rendón Ortiz:

El interrogatorio de parte, documentos y aportación de documentos son conducentes pertinentes y útiles, además, que cumplen los requisitos para su admisibilidad, por lo que se decretarán.

La contradicción al dictamen y la aportación de documentos son mecanismos idóneos para la contradicción de los medios de prueba de la parte demandante, por lo que se accederá.

Finalmente, no se accederá a ordenar una nueva valoración de Jesús David García Arias, pues ello implicaría determinar la voluntad de éste, y más aún, porque el dictamen allegado por la parte demandante se puede controvertir con el interrogatorio al experto que lo rindió.

2. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: decretar como medio de prueba de la parte demandante, los siguientes:

- a. Los documentos allegados con la demanda (folio 1 y 40 cuaderno principal).
- b. Los testimonios de Jesús Antonio Muñoz Ramírez, Nilson Higuíta, Sandra Luz Guarín Duque, Sebastián García González, Olga Patricia Martínez Suarez, Walter Alberto García Arias (folio 40 idem).
- c. El dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por el médico William Vargas Arenas, adscrito a la IPS Universitaria – Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia (folio 1 idem).
- d. Interrogatorio a Albeiro Gaviria Mejia, Mauricio Antonio Rendón Ortiz y representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Segundo: decretar como medio de prueba de La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A., los siguientes:

- a. Interrogatorio a Jesus David García Arias (folio 45 cuaderno principal).
- b. Interrogatorios de la coparte Mauricio Antonio Rendón Ortiz (folio 45 idem).
- c. Testimonio de Nilson Higueta (folio 45 idem).
- d. Ratificación por parte del suscriptor de los siguientes documentos: i) certificado Laboral de Ingetierras de Colombia S.A. con fecha del 20 de mayo de 2016; ii) nominas expedidas por la empresa Ingetierras de Colombia S.A. correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015; y iii) recibo de caja expedido por la IPS Universitaria – Servicio de salud de la Universidad de Antioquia, por concepto de realización de dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor Jesús David García Arias (folio 45 idem).
- e. Los documentos allegados con la contestación de la demanda (folio 45 idem).
- f. Citar al perito José William Vargas Arenas para efectos de ser interrogado respecto del dictamen de pérdida de capacidad laboral del Jesús David García Arias y, quien debe comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- g. Oficiar a ARL Colmena para que responda los siguientes cuestionamientos: i) si el accidente ocurrido el día 05 de mayo de 2015 fue reportado como accidente de trabajo a la ARL. En caso afirmativo solicitamos el envío de la investigación administrativa realizada por la ARL en relación con el accidente de trabajo del señor Jesús David García Arias; ii) ¿Qué prestaciones asistenciales recibió el señor JESÚS DAVID GARCÍA ARIAS de la ARL?; iii) Informen si la ARL calificó la pérdida de capacidad laboral del señor Jesús David García Arias. En caso afirmativo aportar el respectivo dictamen; iv) copia de todas las actuaciones administrativas y de la ARL con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Jesús David García Arias en accidente de tránsito ocurrido el 05 de agosto de 2015.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo retire y diligencie.

Tercero: decretar como medio de prueba de Mauricio Antonio Rendón Ortiz, los siguientes:

- a. Interrogatorio de Jesús David García Arias (folio 49 cuaderno principal).
- b. Los documentos allegados con la contestación a la demanda y reforma a la demanda (folios 21 y 49 idem).
- c. Ratificación por parte de los suscriptores de los siguientes documentos: i) documento emitido el veinte (20) de mayo de 2016 por Ingetierras de Colombia S.A., denominado “*a quien pueda interesar*”; ii) los recibos de nómina 351, 354, 361, 362, 364, 367, 369, 350 allegados con la demanda, suscritos por Maryuleidy García Álzate, empleada de Ingetierras de Colombia S.A.
- d. Requerir a Jesús David García Arias para que aporte los siguientes documentos: i) copia de los pagos a la seguridad social correspondientes al año 2015 del señor Jesús David García Arias; ii) copia del reporte de accidente de trabajo presentado por el empleador de Jesús David García Arias a la ARL donde estaba afiliado el demandante Jesús David García Arias; ii) copia de la calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) de Jesús David García Arias , realizada por la ARL donde estaba afiliado Jesús David García Arias.

Cuarto: no acceder a ordenar a Jesús David García Arias que se someta a una nueva valoración medica para realizar un dictamen de perdida de capacidad laboral.

Quinto: fijar el día 15 de enero de 2023 a las 9:00 a.m., como día y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento -arts. 372 y 373 del C.G.P.-.

La diligencia se adelantará mediante la plataforma Life Size o teams, a través del enlace que se remitirá a los apoderados, partes, testigos y demás interesados.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán participes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams, una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00124
15112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2e188373ce5c8f071dbc23feb3ab504c65ad96b09a687e8ff2d109faece74**

Documento generado en 21/11/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>